



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: “...*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, preceptúa: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...)*

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”

QUE, la Carta Magna en su artículo 82, determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

- QUE,** el mismo cuerpo legal en su artículo 226, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

- QUE,** el artículo 426 del cuerpo normativo precitado determina: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 11 expresa: *“Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior”*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: *“Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*
- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, dispuso la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; medida que a través de la resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, fue ampliada por el plazo de veinticuatro (24) meses.
- QUE,** consta la resolución Nro. RPC-SO-26-581-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la prórroga del plazo de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 31 de agosto de 2021, debiendo realizarse como últimas actividades la convocatoria y la realización de las elecciones para elegir a las principales autoridades de la Universidad de Guayaquil.
- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019"; y, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria; y, consecuentemente, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.
- QUE,** con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro del Trabajo de la época, respecto a las "Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria", así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020; y, Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, se renovó por treinta (30) días y sesenta (60) días respectivamente, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.
- QUE,** con fecha 14 de agosto de 2020, el estado de excepción fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, manteniéndose la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

- QUE,** la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, en relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, recalca que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean; por tanto, dispuso a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramienta ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción, siendo el COE Nacional y los COE seccionales las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes.
- QUE,** el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, debiendo respetarse las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.
- QUE,** el COE Nacional ha emitido de acuerdo a sus competencias semanalmente resoluciones tendientes a precautelar la salud ciudadana y mitigar los casos de COVID-19, dentro de estas disposiciones principalmente se encuentran entre otras: *“Continuar con la aplicación de las medidas de prevención (uso de mascarilla, aforo, distanciamiento social, bioseguridad), en todos los ámbitos relacionados las instituciones antes mencionadas. (...) A todos los organismos e instituciones del Estado, garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía. En tal sentido, se debe emprender una política pública que vaya dirigida a la atención ciudadana por medio de portales digitales, proporcionar y difundir por los canales más adecuados la información necesaria para que la ciudadanía*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

conozca sobre la pandemia, sus efectos, las medidas extraordinarias y cualquier dato de interés público relacionado. (...) Disponer al Ministerio de Trabajo para que mantenga la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. (...)

- QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.
- QUE,** el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece las atribuciones del Consejo Superior Universitario, señalando: “16) *Convocar a elecciones de Rector, Vicerrector Académico, y miembros del Consejo Superior Universitario y posesionarlos en sus cargos*”.
- QUE,** el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE11-033-10-02-2021, de fecha 10 de febrero de 2021, aprobó el cronograma de elecciones para miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico; y, convocar a elecciones general para el día 12 de marzo de 2021, desde las 08h00 hasta las 17h00.
- QUE,** el 12 de marzo de 2021, de conformidad con el cronograma de elecciones para miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico, la comunidad universitaria ejerció su derecho al voto y de manera democrática eligió como ganadores para el cargo de Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Guayaquil respectivamente, a los candidatos de la Lista A: Ph. D. Francisco Morán Peña y Ph. D. Sofía Lovato Torres.
- QUE,** el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, mediante ACTA-TE-UG-014-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, habiendo conocido y resuelto las impugnaciones presentadas a los resultados provisionales dentro de la



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

elección a Miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico de la Universidad de Guayaquil, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias proclamó como ganadores para el cargo de Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Guayaquil respectivamente, a los candidatos de la Lista A: Ph. D. Francisco Morán Peña y Ph. D. Sofía Lovato Torres. Además, consta en la referida acta el listado de representantes docentes, representantes estudiantiles y representante de servidores y trabajadores electos por la comunidad universitaria.

QUE, con fecha 23 de marzo de 2021, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, avocó conocimiento de la proclamación de resultados finales contenidos en el ACTA-TE-UG-014-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, suscrita por los señores Mgs. Tito Palma Caicedo, Dra. Saadda Fatuly Adum, Dr. José Luis Borja Ochoa, Mgs. Elizabeth Garcés Suárez, Srta. Delia Gaibor Sánchez y Walter González Sola, en calidad de miembros del Tribunal Electoral; y, con fecha 24 de marzo de 2021, de conformidad a lo estipulado en el artículo 81 del Reglamento General de Elecciones se procedió con la posesión y entrega de credenciales a las autoridades electas.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “*Art. 83.- Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.*”

QUE, la Ley ibídem determina: “*Art. 123.- Reglamento sobre el Régimen Académico. - El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*”



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

- QUE,** la Ley prenombrada en su artículo 183 indica: “*Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior.- Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) c) Garantizar el efectivo cumplimiento de la gratuidad en la educación superior pública;*”
- QUE,** el Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”
- QUE,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, reza: “*Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”
- QUE,** el mismo cuerpo legal citado manifiesta: “*Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”
- QUE,** el Código ibídem en su artículo 37, contempla: “*Interés general y promoción de los derechos constitucionales. – Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos.*”
- QUE,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo cita: “*Art. 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna.*”
- QUE,** la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, aprobada mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (2020), y reformada mediante Resolución Nro. RPC-SE-12-No.112-2020,



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

de 30 de julio de 2020, establece: *“Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas.*

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.

Artículo 9.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento.

Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes.

Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad.- Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica. (...)

SÉPTIMA.- La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad.

En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización.”

QUE, el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil expresa: “*El Decano de Formación Académica y Profesional, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) 3) Emitir informes sobre conflictos académicos surgidos entre diferentes unidades que le sean consultados por el Consejo Superior Universitario; (...) 11) Establecer los lineamientos para la gestión de prácticas pre profesionales, ambientes de aprendizaje y gestión de integración curricular; (...) 20) Establecer los lineamientos programáticos, directrices y procedimientos en los ámbitos de la gestión académica; 21)Será el encargado de programar y vigilar la ejecución de las actividades de las unidades académicas de la institución;*”



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en su artículo 56, señala: *“Atribuciones del Consejo Superior Universitario. -Son atribuciones del Consejo Superior Universitario: (...) 2) Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución; 3) Resolver las consultas sobre la aplicación de las normas internas de la Institución, así como de los casos no previstos en las mismas, que le hicieren los estamentos universitarios; (...) 27) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención; (...) 34) Cualquier otra función o atribución dispuesta en la normativa legal aplicable.”*

QUE, el Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil 2020, fue debatido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 36 realizada el 25 de agosto de 2020, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE36-174-25-08-2020; y, aprobado en segundo debate en sesión extraordinaria No. 37 de fecha 27 de agosto de 2020 mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE37-179-27-08-2020.

QUE, el reglamento ibídem en sus Disposiciones Derogatorias, señala: *Primera. - Deróguese el Reglamento de Matrículas y Tasas de la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en sesiones extraordinaria del 30 de septiembre de 2014, y ordinaria del 21 de octubre de 2014, y todas sus reformas, en caso de haberlas. Segunda. - Deróguese toda normativa interna de igual o menor jerarquía, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.”*

QUE, en aplicación de este Reglamento, en el actual Periodo Académico del Internado Rotativo (IR1 2021-2022), cuyo proceso de matriculación se ha desarrollado desde el 15 al 17 de abril de 2021, se evidencia que para los estudiantes que han perdido parcial o total su gratuidad de estudios, los valores que se están generando en sus comprobantes de pago son muy elevados, en comparación con los valores que se obtenían al aplicar el Reglamento de Tasas derogado.



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

- QUE,** actualmente, la situación de salud y medidas de cuidado a nivel nacional se mantienen por la pandemia, es decir, aún no existe un pronunciamiento oficial por parte del COE Nacional y/o Cantonal, para volver a las actividades 100% presenciales, tanto en los trabajos públicos, como para las Escuelas, Colegios y Universidades; en consecuencia, la Universidad de Guayaquil se mantiene para este periodo académico bajo el dictado de clases con la modalidad "en línea".
- QUE,** ante esta situación el Decanato de Formación Académica y Profesional a través del memorando Nro. UG-DFAP-2021-0185-M, de fecha 18 de abril de 2021, elevó a consulta de la Procuraduría Síndica, si existe algún mecanismo jurídico que pueda considerar la Universidad de Guayaquil para que exista una excepcionalidad en la aplicación del actual Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos (2020) vigente, de tal manera que, nuestros estudiantes no se vean afectado por estos valores altos a cancelar por la pérdida total o pérdida parcial y temporal, más aún que esta época de pandemia se mantiene a nivel nacional.
- QUE,** con memorando Nro. UG-PS-2021-0498-M, de fecha 18 de abril de 2021, el Ab. Walter González Sola, Procurador Síndico, da contestación al requerimiento del Decano de Formación Académica y Profesional, de su parte pertinente se colige lo siguiente: *“Del análisis a la consulta efectuada en el Memorando que se atiende, cabe la aplicación de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, RPC-SE-03-No.046-2020 (2020), Resolución Nro. RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020, al respecto me permito manifestar a Usted lo siguiente: En el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Tomando en consideración lo que determina el Art. 39 del Código Orgánico Administrativo, que indica: “Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente (...)”, corresponde*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

que la Universidad de Guayaquil aplique lo que determina la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, promulgada por el Consejo de Educación Superior.

En tal sentido, lo que señala el Reglamento de matrículas, aranceles y derechos de la Universidad de Guayaquil, del año 2020, que dispone el pago por concepto de matrículas, aranceles y derechos, en goce del principio de autonomía universitaria, dicho valor puede rebajado o ser exonerado en virtud de la situación de emergencia sanitaria que vive el país en la actualidad, considerando lo dispuesto en los artículos 9, 9a y 10 de la Normativa Transitoria, arriba citada. Por cuanto, esta Normativa transitoria fue expedida para regular el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad.

En consecuencia, la Universidad de Guayaquil bajo el principio de autonomía universitaria consagrado en la Constitución, podrá resolver rebajar o exonerar el pago por concepto de matrículas, aranceles y derechos, considerando la situación de estado de emergencia por COVID 19, amparándose en la normativa transitoria expedida por el Consejo de Educación Superior, para beneficio de los estudiantes.

III.- CONCLUSIONES. -

En virtud de la normativa invocada y de los antecedentes precitados, se desprenden las siguientes conclusiones:

- 1. Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, es pertinente que la administración actúe bajo los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, prescritos en el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, el cual dispone que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad, velando por la no afectación de los derechos de los estudiantes.*
- 2. Que, la Universidad de Guayaquil deberá aplicar lo que determina la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en lo que respecta a conferir la rebaja o exoneración del pago por concepto de matrículas, aranceles y derechos.

3. Que, es pertinente que la administración actúe bajo los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, prescritos en el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, el cual dispone que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad, y que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada, en tal sentido, será el Consejo Superior Universitario el que podrá autorizar la rebaja o exoneración del pago por concepto de matrículas, aranceles y derechos.

IV.- RECOMENDACIÓN:

Con base en las atribuciones y responsabilidades que le confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Guayaquil, y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil a Procuraduría Síndica, me permito indicar a Usted las siguientes recomendaciones:

1. Salvo mejor criterio, poner en conocimiento del Señor Rector de este criterio jurídico para que a su vez lo ponga en conocimiento del Consejo Superior Universitario, y sea este órgano colegiado el que podrá resolver mediante resolución motivada que se aplique lo que determina la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, como norma jerárquica superior, en apego estricto a lo que determina el artículo 425 de la Carta Magna que prescribe: "(...) En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. [...], para efectuar la rebaja o exoneración del pago de matriculación al internado rotativo 2021.

2. La decisión que adopte el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, deberá ser puesta a conocimiento del Consejo de Educación Superior.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

3. La Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que podrá ser descargada en el siguiente link:

https://www.ikiam.edu.ec/documentos/normativa_externa/Normativa%20transitoria%20para%20el%20desarrollo%20de%20actividades%20acad%C3%A9micas%20en%20las%20IES.%20debido%20al%20estado%20de%20excepci%C3%B3n.pdf

El presente informe aborda estrictamente aspectos de carácter normativo con el fin de orientar sobre la aplicación de normas internas de la Universidad de Guayaquil, en consecuencia, constituye un elemento de juicio para la toma de decisiones por parte de la administración y su aplicación es exclusiva para el presente caso.”

QUE, mediante memorando Nro. UG-DFAP-2021-0186-M, de fecha 19 de abril de 2021, el Dr. Oswaldo Baque Jiménez, Decano de Formación Académica y Profesional (E), con base en las atribuciones y responsabilidades que le confiere el Decanato de Formación Académica y profesional, sugiere a la Vicerrectora Académica, Dra. Sofía Lovato, se ponga en conocimiento del Señor Rector el criterio jurídico emitido por el Procurador Síndico, para que a su vez lo ponga en conocimiento del Consejo Superior Universitario, y sea este órgano colegiado el que podrá resolver mediante resolución motivada que se aplique lo que determina la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, como norma jerárquica superior, en apego estricto a lo que determina el artículo 425 de la Carta Magna, para efectuar la rebaja o exoneración del pago de matriculación al internado rotativo 2021.

QUE, con memorando Nro. UG-VA-2021-0058-M, de fecha 20 de abril de 2021, la Dra. Sofía Lovato, Vicerrectora Académica solicita al señor Rector que por su intermedio se ponga a consideración del Consejo Superior Universitario la aplicación de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en lo que respecta a conferir la rebaja o exoneración del pago por concepto de matrículas, aranceles y derechos.



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

QUE, con fecha 26 de abril de 2021, se convocó al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el miércoles 28 de abril de 2021, a las 10h00, por videoconferencia, para tratar en el punto cuatro del orden del día: *“Análisis y resolución respecto a la solicitud de excepcionalidad en la aplicación del Reglamento de Matrículas y Tasas de la Universidad de Guayaquil, remitido mediante memorando No. UG-VA-2021-0058-M.”*

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, por mayoría;

RESUELVE

Artículo 1.- SE ACOGE el criterio jurídico de la Procuraduría Síndica contenido en el memorando Nro. UG-PS-2021-0498-M, de fecha 18 de abril de 2021; y, en apego estricto a lo que determina el artículo 425 de la Carta Magna, así como, lo establecido en la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, como norma jerárquica superior; **SE APRUEBA** la excepcionalidad en la aplicación del Reglamento de Matrículas y Tasas de la Universidad de Guayaquil, para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos; o la no aplicación de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a aquellos estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad o por motivos de salud.

Artículo 2.- OFICIAR el contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior – CES para los fines pertinentes.

Artículo 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Decanato de Formación Académica y Profesional, Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y Facultad de Ciencias Médicas para los fines de Ley correspondientes.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-013-28-04-2021

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Ph. D. Francisco Morán Peña
RECTOR

Lo certifico.-
Ab. Karla Blum Hunter
Secretaria General (S)